

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1-Que mediante la Resolución con radicado No. **131-0953-2020** del 29 de julio de 2020, notificada electrónicamente el día 30 de julio de 2020, Cornare modificó la Resolución con radicado **131-0621-2017** del 14 de agosto de 2017, notificada electrónicamente el día 18 de agosto de 2017, que **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **JULIO CÉSAR TOBÓN BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.376.005 y **JUAN DAVID CALLE TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.266, un caudal total de **0,036L/s**, distribuidos así: **0,016L/s para uso Doméstico**, a derivar de la Fuente Las Brisas y **0,020 L/s para Riego**, a derivar de la Fuente El Salvio, en beneficio del predio denominado La Palma de Orión, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-12212, ubicado en la vereda Piedras del Municipio de La Ceja. La vigencia de la presente Concesión, será la otorgada mediante la Resolución 131-0621 del 14 de agosto de 2017, es decir hasta el día 19 de agosto del año 2027.

1.1-Que en el artículo segundo de la Resolución con radicado 131-0953-2020, Cornare requirió a los señores **JULIO CÉSAR TOBÓN BOTERO** y **JUAN DAVID CALLE TOBON**, para que, en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, (hecho ocurrido el día 18 de octubre del 2020), den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente "El Salvio", e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar a la Corporación, anexando los diseños de la misma.

2. Deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-84.

3. Deberán tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Se sugiere a la parte interesada implementar sistema de control de flujo (flotador) en el tanque de almacenamiento establecido en el predio, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

1.2-Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución, Cornare requirió a los señores **JULIO CÉSAR TOBÓN BOTERO** y **JUAN DAVID CALLE TOBON**, para que en el término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo (hecho ocurrido el día 18 de septiembre de 2022), dé cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 131-0621 del 14 de agosto de 2017, como lo es: "(...) 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "Las Brisas", entregado por Cornare e

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde:

F-GJ-179 V.03

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

01-Feb-18

informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. 2. Respetarán un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. 3. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. 4. Deberán implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.”

2- Que por medio de la Resolución con radicado **RE-08659-2021** del 15 de diciembre de 2021, notificada electrónicamente el día 16 de diciembre de 2021, Cornare **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en la fuente el Salvio, por los señores **JULIO CÉSAR TOBÓN BOTERO** y **JUAN DAVID CALLE TOBON**, ya que se verificó su respectiva construcción, funcionamiento y se evidenció la derivación de un caudal de 0.020 L/s, garantizando el caudal otorgado por La Corporación equivalente a 0.020 L/s.

2.1-Que en el artículo segundo de la precitada Resolución, Cornare requirió a los señores **JULIO CÉSAR TOBÓN BOTERO** y **JUAN DAVID CALLE TOBON**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo (hecho ocurrido el día 17 de enero del 2021), den cumplimiento a lo establecido en Resolución con radicado 131-0953-2020 del 29 de julio de 2020, en su artículo segundo puntualmente en lo referente a los numerales 2 y 3. (Deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo con el Formulario Simplificado F-TA-84 y Deberán tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015).

3- Que a través del oficio de requerimiento **CS-00663-2022** del 28 de enero de 2022, Cornare reitero el cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la Resolución con radicado RE-08659-2021 del 15 de diciembre de 2021.

4- Que a mediante el comunicado con radicado **CE-05601-2023** del 24 de marzo de 2023, la parte interesada allega información, la cual fue evaluada mediante Informe técnico con radicado **IT-06329-2023** del 22 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del Auto de Requerimiento con radicado **AU-03894-2023** del 5 de octubre de 2023, notificado electrónicamente el día 17 de octubre de 2023, el cual requiere el cumplimiento de las siguientes obligaciones **1-** Presenten ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-84. El Formulario para diligenciar podrá descargarlo en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>. **2-** Implementen los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada **"Las Brisas"**, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. **3-** Construir nuevamente la obra de captación y control de caudal sobre la fuente El Salvio e informen a Cornare para la respectiva verificación en campo. **4-** Solicitar concesión de aguas, para el uso piscícola que le da al recurso hídrico derivado de la fuente El Salvio. **5-** Implementar el uso de un dispositivo de control de flujo (flotador) en el tanque de almacenamiento, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. **6-** Tramitar permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.

5- Que mediante correspondencia externa con radicado CE-18628-2023 del 16 de noviembre de 2023, el señor Julio cesar Tobón Botero, da respuesta a los requerimientos del Auto AU-03894-2023 del 5 de octubre de 2023.

6- Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante comunicado con radicado CE-18628-2023 y procedió a realizaron visita el día 29 de mayo de 2024, generándose el informe técnico con radicado **IT-03583-2024** del 17 de junio de 2028, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0621-2017 del 14 de agosto de 2017, 131-0953-2020 del 29 de julio de 2020 y Auto AU-03894-2023 del 5 de octubre de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Deberán implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "Las Brisas" , entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	29 mayo de 2024		X		Requerido mediante resolución 131-0621-2017 del 14 de agosto de 2017, 131-0953-2020 del 29 de julio de 2020 y auto AU-03894-2023 del 5 de octubre de 2023. No ha dado cumplimiento
Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente "El Salvio" , e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar a la Corporación, anexando los diseños de la misma.	29 mayo de 2024		X		Requerido mediante resolución 131-0953-2020 del 29 de julio de 2020, Se aprobó la obra de captación y control de caudal mediante resolución RE-08659-2021 del 15 de diciembre de 2021. En visita técnica no se observó obra de captación ni derivación del recurso hídrico de la fuente El Salvio.
Deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-84	29 mayo de 2024		X		Requerido mediante resolución 131-0953-2020 del 29 de julio de 2020 y auto AU-03894-2023 del 5 de octubre de 2023. No ha presentado

				PUEAA
Respetarán un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	29 mayo de 2024	X		Requerido mediante resolución 131-0621-2017 del 14 de agosto de 2017. En las fuentes se observa caudal ambiental – ecológico.
Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	29 mayo de 2024	X		Requerido mediante resolución 131-0621-2017 del 14 de agosto de 2017. En el predio se tienen instalados sistemas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
Deberán implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.	29 mayo de 2024	X		Requerido mediante resolución 131-0621-2017 del 14 de agosto de 2017 y resolución 131-0953-2020 del 29 de julio de 2020 En el predio se observa que el tanque de almacenamiento, se adecua con dispositivo de control de flujo.
Deberán tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.	29 mayo de 2024		X	Requerido mediante resolución 131-0953-2020 del 29 de julio de 2020. Consultadas las bases de datos Corporativas no se encuentra tramite de relacionado con el usuario.

NOTA: Cumplimiento de 3 de 7 obligaciones adquiridas con el permiso de concesión de aguas.

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN CON RADICADO CE-18628-2023 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023:

(...)

Manifiesta el señor Julio Cesar Tobón,

Como ustedes mismos los pudieron constatar nosotros implementamos todas las obras de captación en la fuente de agua el salvio y las Brisas. Meses más tarde de la visita de los funcionarios se constató la ejecución de la obra en la fuente el salvio, una borrasca arrasó con todo incluyendo las mangueras que fueron dobladas y reventadas.

Ante esta situación decidimos no volver a instalarlas y no usar para nada dicha fuente, que está a una distancia de más de 1500 mts. de la casa, y además es una cañada profunda como ustedes mismos lo pudieron y pueden constatar. Por si fuera poco un estudio de agua de esa fuente nos mostró que es un agua no apta para consumo humano ni para riego; debido a que aguas arriba hay demasiadas viviendas y fincas que al parecer no tienen pozo séptico ni almacenamiento de aguas residuales.

Si nosotros quisiéramos hacer uso de la fuente el SALVIO, tendríamos que realizar trabajo de pozo o tanques de captación, instalar motobombas de succión y llevar ENERGIA eléctrica, cosa que resultaría demasiado generoso y que no estamos en capacidad económica al momento. Además, existe una creciente ola de inseguridad en la zona donde en todas las fincas aledañas a la nuestra se han robado las motobombas instaladas.

Por tal motivo renunciamos desde ahora y así lo hemos hecho a la concesión de aguas de la fuente el SALVIO, porque es una fuente que no es de fácil aprovechamiento...

De acuerdo a lo manifestado por el usuario y a lo observado en la visita técnica, no se está aprovechando el recurso hídrico de la fuente de agua El Salvio.

Igualmente, manifestó el señor Julio Cesar Tobón en la visita, que luego de la temporada de verano intenso y el invierno inclemente, se han tenido que reducir los árboles de aguacate, pues las plagas han acabado con ellos, y los han tenido que talar, mostrando en el recorrido por el predio los tocones que han quedado, manifiesta además que actualmente no cuenta con más de 200 árboles de aguacate en un área aproximada de media hectárea.



Imagen 1. Área de cultivo de aguacate.

SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA:

En la fuente de agua El Salvio, en el punto con coordenadas: longitud $-75^{\circ}25'54''$, latitud $5^{\circ}56'47.90''$, altitud 2248, el mismo en el que se aprobó la obra de captación y control de caudal no se observa la implementación de obra de captación de acuerdo con diseños entregados por Cornare ni otra obra artesanal que este derivando caudal de la fuente. Aguas debajo de este punto ya no se observa lago piscícola, el sitio se observa completamente con vegetación propia de la zona de vida.



Imagen 2. Punto donde se tenía lago piscícola

Al tanque de almacenamiento de 500 litros localizado en el punto con coordenadas longitud $-75^{\circ}25'49.10''$, latitud $5^{\circ}56'44.80''$, se le instaló dispositivo de control de flujo, y se reparó los daños que este tenía para evitar la pérdida del recurso hídrico.



Imagen 3. Instalación de dispositivo de control de flujo en tanque de almacenamiento

En el predio con PK 3762002000000300048, propiedad de los señores Julio César Tobón Botero y Juan David Calle, se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y un tanque desactivador para las aguas provenientes del lavado de equipo de fumigación, acota el interesado que las aplicaciones de fertilizantes son pocas y el agua resultante del pozo desactivador se utiliza en el riego de prados y jardines, además la actividad desarrollada con manejo de buenas prácticas ambientales.

Nuevamente en la visita técnica realizada el 29 de mayo, el señor Julio Cesar Tobón, solicita que la concesión de aguas sea migrada a RURH (Registro de Usuarios del Recurso Hídrico), analizada la situación actual del predio, se encuentra que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, la autorización de uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

USO DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO EN VIVIENDAS RURALES DISPERSAS: acorde con lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 1° del Decreto 1210 de 2020, es el uso que se da en las siguientes actividades:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa.

Que los criterios establecidos por Cornare mediante resolución RE-02011-2022 del 31 de mayo de 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO PARA EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO - RURH, DE VIVIENDAS RURALES DISPERSAS, especifica:

SECTOR	ACTIVIDAD	UNIDAD	INDIVIDUOS O UNIDADES MAXIMAS TOTALES DE SUBSISTENCIA	Y/O UNIDADES A PARTIR DE LA CUAL SE CONSIDERA ACTIVIDAD PRODUCTIVA
Cultivos de Aguacate	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectárea	0.49	0.5

26. CONCLUSIONES:

Los señores JULIO CÉSAR TOBÓN BOTERO y JUAN DAVID CALLE TOBON, identificados con cédula de ciudadanía número 15.376.005 y 71.786.266 respectivamente, tienen concesión de aguas otorgada mediante resolución 131-0621-2017 del 14 de agosto de 2017, modificada mediante resolución 131-0953-2020 del 29 de julio de 2020, vigente hasta el 18 de agosto de 2027.

Es factible cancelar la concesión de aguas para uso RIEGO de la fuente de agua El Salvio, ya que en el punto con coordenadas: longitud $-75^{\circ}25'54''$, latitud $5^{\circ}56'47.90''$, altitud 2248, el mismo en el que se aprobó la obra de captación y control de caudal no se observó la implementación de obra de captación de acuerdo con diseños entregados por Cornare ni otra obra artesanal que este derivando caudal de la fuente, además aguas debajo de este punto ya no se encuentra lago piscícola, el sitio se observa cubierto completamente con vegetación propia de la zona de vida.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en el predio cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y un tanque desactivador para las aguas provenientes del lavado de equipo de fumigación, acota el interesado que las aplicaciones de fertilizantes son pocas y el agua resultante del pozo desactivador se utiliza en el riego de prados y jardines, además la actividad desarrollada con manejo de buenas prácticas ambientales.

De acuerdo con las actuales condiciones del predio con PK 3762002000000300048 propiedad de los señores Julio César Tobón Botero y Juan David Calle y con la solicitud de los interesados en la visita de control y seguimiento, es factible migrar el permiso de concesión de aguas a RURH – Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, ya que la ubicación del predio y las actividades desarrolladas cumplen con lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 1° del Decreto 1210 de 2020 y el protocolo acogido por Cornare mediante resolución RE-02011-2022 del 31 de mayo de 2022.

El caudal requerido por el usuario para los usos doméstico y Riego se derivará de la fuente de agua Las Brisas, sobre la cual deberá implementar obra de captación y control de caudal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, indica que: "(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03583-2024 del 17 de junio de 2024**, se modificara el permiso de concesión de aguas superficiales, en el sentido de captar de la fuente **LAS BRISAS**, un caudal total de 0.036 L/s, para uso **DOMESTICO y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con el FMI: 017-12212, ubicado en la vereda **PIEDRAS**, municipio de **LA CEJA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 131-0953-2020 del 29 de julio de 2020, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: “ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **JULIO CÉSAR TOBÓN BOTERO y JUAN DAVID CALLE TOBON**, identificados con cédula de ciudadanía número 15.376.005 y 71.786.266 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Palma de Orión	FMI: 017-12212	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
			-75	25	51.53	5	56	44.28	2252
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Las Brisas	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	
			-75	25	47.1	5	57	1.2	2353
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Domestico						0.016		
2	Riego						0.020		
Total caudal a otorgar de la Fuente LAS BRISAS (caudal de diseño)						0.036			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0.036			

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución N° 131-0621 del 14 de agosto de 2017, es decir hasta el 18 de agosto de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los señores **JULIO CÉSAR TOBÓN BOTERO y JUAN DAVID CALLE TOBON**, para que en el término de (60) sesenta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguientes obligaciones: **Implementen los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "Las Brisas", entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.**

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la oficina de control y seguimiento de la Regional valles de San Nicolás, que una vez los señores **JULIO CÉSAR TOBÓN BOTERO y JUAN DAVID CALLE TOBON**, informen de la implementación de la obra de captación y control de caudal sobre la fuente Las Brisas, se proceda con la migración de la concesión de aguas a RURH- Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR, a los señores **JULIO CÉSAR TOBÓN BOTERO y JUAN DAVID CALLE TOBON**, que la Concesión de aguas no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores a **JULIO CÉSAR TOBÓN BOTERO y JUAN DAVID CALLE TOBON**, haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760227757

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha junio 18 de 2024

Técnica: Claudia Ocampo C / IEDI 2024.

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Modificación Concesión de Aguas superficiales.

Anexos: Diseño de obra de control.